1 de noviembre de 2023

1. Nombre y dirección de la entidad estatal: METRO DE BOGOTÁ S.A., ubicada en la Carrera 9 No. 76 – 49 Piso 4, Bogotá D.C.

2. Los documentos para el desarrollo del proceso de contratación deberán ser presentados: a través de SECOP II.

Dirección y Teléfono en donde se atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación**:** Carrera 9 No. 76 – 49 Piso 4, Bogotá D.C. Tel. 6015553333.

Para el presente proceso de selección el recibo de las observaciones al pliego de condiciones y al informe de evaluación y en general cualquier solicitud de aclaración relacionada con el proceso, se efectuarán a través de la plataforma de SECOP II, salvo para los casos que se disponga para indisponibilidad de la plataforma SECOP II en el pliego de condiciones.

Los documentos del proceso únicamente podrán ser consultados a través de la plataforma SECOP II.

3. Objeto del contrato y cantidades a adquirir:

Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones locativas donde se encuentra instalada la infraestructura del vagón escuela de la PLMB de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

3.1. Descripción técnica detallada y completa del objeto del contrato:

La descripción detallada y completa del objeto del contrato se encuentra establecida en los documentos del presente proceso de selección: estudio previo, pliego de condiciones y demás anexos del proceso.

4. Modalidad de selección del contratista.

El numeral segundo del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que: ” (…) *la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales (…)”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la menor cuantía de la EMB para la vigencia 2023 y el valor del presupuesto oficial establecido, la contratación a realizar supera la mínima cuantía de la Entidad y se encuentra en el rango de la contratación de menor cuantía, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.20.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

5. Plazo estimado del contrato.

El inicio de contrato se dará a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

El plazo del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

6. Fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.

Las propuestas se presentarán y se recibirán hasta el **27/11/2023 a las 11:00:00 a.m.**, de conformidad con lo previsto en el cronograma del presente proceso y sólo se recibirán ofertas enviadas a través de SECOP II teniendo en cuenta la guía de presentación de oferta publicada por Colombia Compara Eficiente: https://colombiacompra.gov.co/node/23708.

7. Valor estimado del contrato y disponibilidad presupuestal.

El presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($189.999.300,48),** incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos a cargo del contratista.

El valor del contrato se encuentro excluido de IVA por ser la Empresa Metro de Bogotá una entidad descentralizada del nivel territorial (Ley 17 de 1992, Artículo 15 y Ley 21 de 1992, Artículo 100).

La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 002129 del 15/08/2023, expedido por la Gerencia Financiera de la EMB S.A, el cual afecta el rubro 423011604507519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, no obstante, el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de la cantidad de actividades ejecutadas en vigencia del contrato, requeridas por la EMB S.A. y aprobadas por el supervisor del contrato.

El proponente debe presentar oferta de la totalidad de los ítems requeridos, y no podrá superar los valores unitarios establecidos por la EMB S.A, ni el presupuesto oficial establecido para la contratación.

8. Mención de si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial.

ACUERDO		¿Vigente?	Entidad Estatal Incluida	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	Chile	SI	NO	N/A	N/A	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SI	NO	N/A	N/A	NO
CANADÁ		SI	NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	NO	SI (14* y 47)	NO
COREA		SI	NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		SI	NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO NORTE	El Salvador	SI	SI	SÍ	SI (14* y 49)	NO
	Guatemala	SI	SI	SÍ	SI (14*, 50 y 51)	NO
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO (Decisión No. 01 de 2018)	N/A	N/A	NO
Israel		SI	NO	N/A	N/A	NO
UNIÓN EUROPEA Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO (Decisión No. 01 de 2018)	N/A	N/A	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	N/A	N/A	SI

*Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la entidad estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del acuerdo comercial en el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Una vez desarrollado el proceso de verificación anterior y teniendo en cuenta el presupuesto estimado el valor del presupuesto oficial para la contratación se concluye que la contratación a realizarse está cobijada por el siguiente acuerdo comercial: Comunidad Andina

9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección podrá limitarse a Mipymes colombianas con mínimo un año (1) de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El presupuesto del presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($189.999.300,48),** valor que es inferior a US$125.000, los cuales corresponden a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) M/CTE** de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme deben ser remitidas por lo menos un día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, las MIPYMES deberán remitir comunicación a la Empresa Metro de Bogotá S. A., a través de mensaje público en la plataforma SECOP II, en donde solicitan limitar el proceso a MIPYMES, adjuntando los documentos que acrediten su tamaño empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, los cuales se encuentran señalados en el numeral 2.7. del proyecto de pliego de condiciones.

10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación.

Los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación del presente proceso de contratación son los establecidos en el proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo y en los documentos que sustentan en el proceso de selección.

11. Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.

En el presente proceso de selección no hay lugar a precalificación.

12. Cronograma.

Las fechas del proceso de selección corresponden a las establecidas en el pliego electrónico del SECOP II.

*****_Las fechas indicadas en el cronograma del SECOP II son tentativas y serán definitivas con las que se publiquen en el pliego de condiciones definitivo, a partir del cual solo podrán ser modificadas por adenda._

13. La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

Los interesados pueden consultar el proceso a través de la página del SECOP II www.contratos.gov.co, buscando el proceso **GE-SAMC-005-2023**; o en la página web de la Empresa Metro de Bogotá S.A.: www.metrodebogota.gov.co, en todo caso, prevalecerá la información publicada en el SECOP II, considerada para todos los efectos de este proceso como la única válida y vinculante.